



024

25/03/10

adif



...Y LOS FINES DE SEMANA... ¡TAMBIÉN!

Últimamente nos están llamando a este sindicato con cierta asiduidad para hacernos preguntas relacionadas con las repercusiones en lo laboral de los efectos de los temporales.

Ya es una desgracia que estas situaciones climatológicas que estamos padeciendo y que afectan tanto a las instalaciones, como a la vida diaria de las personas, también se utilicen para modificar la **NORMATIVA** que está en vigor.

Sabemos que ciertos “jefecillos” (*depende de su grado autónomo de decisión*) están diciendo a los trabajadores que tienen que ir a trabajar en fin de semana y que les pagarán las horas (*ya pasó hace dos meses en Valencia y ahora ha pasado en Galicia*).

En el XIV CC de la antigua RENFE, actualmente en vigor en ADIF, sobre “Adecuación de la jornada laboral para trabajos en fines de semana y/o festivos” donde “posibilita la ejecución de trabajos programados que por su mayor envergadura, URGENCIA o EXCEPCIONALIDAD precisan efectuarse en SABADO, DOMINGO o FESTIVOS, establece:

Punto 1.2 .- Cada jornada realizada se compensará con un día de descanso en esa misma semana o en la inmediata siguiente. Pudiendo unirse al descanso semanal posterior o quincenal si este corresponde, siempre que se garantice el descanso dentro de los quince días siguientes.

Punto 1.4 .- Se establece un complemento de puesto no consolidable que actualmente es de 115'37 €

Punto 1.6 .- Los trabajos en sábado, domingo o festivo serán comunicados con 5 días de antelación a los trabajadores afectados y a la representación del personal en su ámbito, dándose a esta última tres días para plantear alegaciones.

Desde el punto de vista de los trabajadores (con buena fe sabemos que a lo mejor en casos de riadas, inundaciones, tempestades, etc. no nos pueden avisar con 5 días) nos lo dicen el día de antes. Que **“nos lo den por escrito”** y así evitar luego malas interpretaciones. En esa misma NORMATIVA LABORAL, el personal de INFRESTRUCTURA (salvo el personal de Telemando y Pasos a Nivel) somos trabajadores con derecho al descanso dominical Art. 232.

Las posibilidades son varias, la primera es que vayamos a trabajar y si en nómina no nos pagan ese dinero hacemos una reclamación de haberes y si no lo reconocen, iniciamos una demanda al Juzgado de lo Social.

La otra posibilidad, es no ir a trabajar (*si no nos han avisado en tiempo y forma*) ya que el art. 237 que figura en el B.O.E. de 26 de agosto de 1993 dice: “la supresión de los descansos a los trabajadores será de aceptación voluntaria por parte de los mismos, no sancionando a ningún trabajador que no acepte tal supresión”.

Tenemos que tener claro los trabajadores de esta EMPRESA, que cada vez más nos limitan e intentan quitar los derechos que tenemos y gozamos. Debemos utilizar los medios apropiados para contrarrestar la fuerza represiva de la Dirección de Red Convencional y hacemos oír en los foros adecuados (*Mesas de Negociación, Desarrollo Profesional, etc.*).

Somos trabajadores asalariados pero no temporeros cuando a ellos les venga en gana.

CGT DA SOLUCIONES
¡AFÍLIATE!